

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 001379**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: WILSON SINIGUI
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO: Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la primera pretensión, toda vez que el acto administrativo demandado no coincide con el anexado.
2. En caso de demandarse la nulidad del oficio N° 201300111547 del 28 de Agosto de 2013 expedido por La Secretaría de Educación de Antioquia, deberá aclararse, toda vez que dicho oficio no resolvió la petición del accionante, por lo tanto no cumple con el supuesto del artículo 43 del CPACA, de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si lo que se demanda es el acto ficto o si está pidiendo que se declare el silencio administrativo.
3. Deberá allegar el acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría general de la Nación.
4. Deberá allegar el poder otorgado por el demandante. (Artículo 166 del CPACA y 74 del C.G.P)
5. Allegar demanda en CD (formato Word), para realizar la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en estados de fecha 21 de octubre de 2014 Secretaria Judicial: CATALINA MENESES TEJADA
